JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, Cuatro de Marzo de dos mil Veintiuno.

Como la demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, el lugar del cumplimiento de la obligación; aunado a lo anterior, se allegaron las copias, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para los traslados, se subsanó en debida forma la demanda y el título valor allegado, PAGARÉ, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **YESID FABIAN AYALA QUIROGA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.213.123, con número de celular 3123519117, con domicilio para notificación en la calle 9 impar, casa N. 4 Barrio Martín Galeano de Vélez (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, contra **NESTOR ALONSO GUERRERO QUIROGA** identificado con la C.C. N. 91.013.083, con número de celular 3112170886, domicilio para notificación en la carrera 8 N. 11-24 Barrio Kennedy de Vélez (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se les haga, paguen a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÈLEZ – COOPSERVIVÈLEZ LTDA- identificada con NIT 890-203827-5, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE N° 2197239 de fecha 13 de Noviembre de 2018:

1.1. Por la suma de capital de **$74.901** moneda legal, correspondiente al saldo de la cuota Nro. 20 causada y vencida el 13 de Julio de 2020.

1.2. Por la suma de capital de **$285.789** moneda legal, correspondiente al saldo de la cuota Nro. 21 causada y vencida el 13 de Agosto de 2020.

1.3. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **$106.521** causados desde el día 14 de Julio de 2020 al 13 de Agosto de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 24.00% anual, 2% mensual.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo a capital de **$285.789,** liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia causados desde el día 14 de Agosto de 2020 y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de capital de **$291.505** moneda legal, correspondiente al saldo de la cuota Nro. 22 causada y vencida el 13 de Septiembre de 2020.

1.6. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **$100.806** causados desde el día 14 de Agosto de 2020 al 13 de Septiembre de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 24.00% anual, 2% mensual.

1.7. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo a capital de **$291.505,** liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia causados desde el día 14 de Septiembre de 2020 y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

1.8. Por la suma de capital de **$297.335** moneda legal, correspondiente al saldo de la cuota Nro. 23 causada y vencida el 13 de Octubre de 2020.

1.9. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **$94.976** causados desde el día 14 de Septiembre de 2020 al 13 de Octubre de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 24.00% anual, 2% mensual.

1.10. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo a capital de **$297.335,** liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia causados desde el día 14 de Octubre de 2020 y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

1.11. Por la suma de capital de **$303.282** moneda legal, correspondiente al saldo de la cuota Nro. 24 causada y vencida el 13 de Noviembre de 2020.

1.12. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **$89.029** causados desde el día 14 de Octubre de 2020 al 13 de Noviembre de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 24.00% anual, 2% mensual.

1.13. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo a capital de **$303.282,** liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia causados desde el día 14 de Noviembre de 2020 y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

1.14. Por la suma de **$4.148.184** correspondientes a las cuotas números: 25 a la 36 del 13 de diciembre de 2020 al 13 de Noviembre de 2021,

es decir el saldo insoluto de la obligación exigible en razón a la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré Nro. 2197239 de la cual se hace uso a partir de la presentación de esta demanda.

1.15. Por el valor de los intereses moratorios, sobre la suma mencionada de **$4.148.184** liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la presentación de esta demanda (25 de Noviembre de 2020) y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.16. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los señores **YESID FABIAN AYALA QUIROGA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.213.123, con número de celular 3123519117, con domicilio para notificación en la calle 9 impar, casa N. 4 Barrio Martín Galeano de Vélez (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, y **NESTOR ALONSO GUERRERO QUIROGA** identificado con la C.C. N. 91.013.083, con número de celular 3112170886, domicilio para notificación en la carrera 8 N. 11-24 Barrio Kennedy de Vélez (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crea tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al

envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante al Dr. ORLANDO LAMBRAÑO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.013.433 de Barbosa (S), y tarjeta profesional de abogado No. 100.534 del C. S. de la J, correo electrónico orlam029@yahoo.es, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **05 DE MARZO DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **013.**

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA.